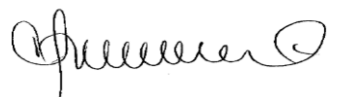


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2022. Por reparto del 4 de noviembre de 2022, se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor SILVESTRE NIETO a través de apoderada judicial, contra la señora DEISY CARDENAS REAL. Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de demanda en diez folios.
- Poder conferido por el señor SILVESTRE NIETO en un folio.
- Cedula de Ciudadanía del señor SILVESTRE NIETO en un folio.
- Certificado de Tradición con No. 106-13453 de la ORIP La Dorada en cinco folios.
- Escritura Publica N°0869 del 01/07/2003 en cuatro folios.
- Copia impuesto predial c.44 N° 7-06 de 2022 en un folio.
- Certificado de Tradición con No. 106-13454 de la ORIP La Dorada en siete folios.
- Escritura Publica N°1722 del 31/12/2002 en cinco folios.
- Copia impuesto predial C.44 N° 7-02 de 2022 en un folio.
- Dos copias del registro Civil de Matrimonio de las partes sin anotación en dos folios.
- Sentencia N°009 del 13 de febrero de 2007 de este Despacho en cinco folios



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 10 de noviembre de 2022.

El señor SILVESTRE NIETO por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora DEISY CARDENAS REAL; teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda de divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada por SILVESTRE NIETO y DEISY CARDENAS REAL, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia no se aportó con la demanda el Registro Civil de matrimonio con la respectiva nota de divorcio conforme al numeral 2º art. 90 C.G.P., pues las copias aportadas, ninguna anotación tienen al respecto.

Además, no se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificado con T.P. No. 65165 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor SILVESTRE NIETO, mediante apoderada judicial, contra la señora DEISY CARDENAS REAL.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Reconocer Personería Jurídica abogada MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificado con T.P. No. 65165 del C.S.J., para representar judicialmente al señor SILVESTRE NIETO en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

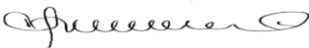
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 171 del 11 de noviembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfc04e24c544ff87e57218fcc87a9825942a98b9016e10b0ef2a0fc9419e870**

Documento generado en 10/11/2022 11:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>